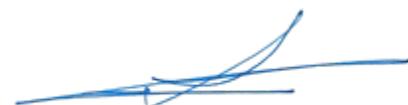


Gobierno de Puerto Rico
**OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y TRANSFORMACIÓN
DE LOS RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO**
PO Box 8476
San Juan, Puerto Rico 00910-8476

2 de diciembre de 2020

MEMORANDO ESPECIAL NÚM. 39 – 2020

Alcaldes y Presidentes de Legislaturas Municipales



Sandra E. Torres López
Directora

**DISPENSA GENERAL PARA EL NOMBRAMIENTO Y/O EXTENSIÓN DE
NOMBRAMIENTO DE PERSONAL TRANSITORIO O IRREGULAR EN EL
PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN Y RASTREOS DE CONTACTOS COVID-19
MUNICIPAL DURANTE EL PERIODO DE PROHIBICIÓN ELECTORAL 2020-
2021**

La Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH) apoya los esfuerzos del Departamento de Salud de Puerto Rico para establecer los Sistemas Municipales de Investigación, Seguimiento de Casos y Rastros de Contactos de COVID-19, junto a sus epidemiólogos(as) municipales. Reconocemos que los equipos de respuesta municipales son una extensión del Departamento de Salud y trabajan diligentemente por la salud de nuestro país.

El Artículo 6, Sección 6.9, de la Ley Núm. 8-2017, según enmendada, conocida como “*Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico*” (en adelante, Ley Núm. 8) y el Artículo 2.055 de la Ley Núm. 107-2020, conocida como “*Código Municipal de Puerto Rico*” (en adelante, Ley Núm. 107), imponen a las Autoridades Nominadoras una prohibición para efectuar acciones de recursos humanos, de efecto prospectivo o retroactivo, que incluyan las Áreas Esenciales al Principio de Mérito, tales como: reclutamiento, ascensos, traslados, adiestramientos, descensos, movilidad, reclasificaciones, cambios de categorías de puestos, cambios retributivos y trámites o registros en los expedientes de personal.

En el año 2020, las elecciones generales se celebraron el martes, 3 de noviembre. Por ende, **la prohibición electoral se extiende desde el jueves, 3 de septiembre de 2020 hasta el sábado, 2 de enero de 2021, ambas fechas incluidas**, para agencias. Para los municipios esta prohibición comenzará en la misma fecha y se extenderá hasta el **lunes, 11 de enero de 2021**, inclusive.

Asimismo, el Reglamento Núm. 9204, Carta Normativa Especial Núm. 1-2020, “*Prohibición de Efectuar Acciones de Recursos Humanos Durante el Período Pre y Post Eleccionario Año 2020-2021*”¹, aprobado el 24 de junio de 2020 por esta Oficina², establece las normas a seguir durante el período pre y post eleccionario de 2020 – 2021, según requerido por las leyes anteriormente citadas. Incluyendo el procedimiento y los requisitos para las solicitudes de dispensa.

Tomando en consideración lo antes expuesto y al amparo del Artículo 2.55 de la Ley Núm. 107 y la Sección 6.9 de la Ley Núm. 8, la OATRH otorga una dispensa general a la Prohibición Electoral, única y exclusivamente, para que los Municipios puedan realizar el nombramiento y/o la extensión de nombramiento de personal transitorio y/o irregular del Programa de Investigación y Rastreo de Contactos COVID-19 Municipal. Esto, sujeto a las disposiciones, términos y condiciones establecidas en los acuerdos colaborativos suscritos entre ambas entidades gubernamentales y a las leyes, reglamentos, normas y procedimientos aplicables.

Es menester mencionar que, toda persona nombrada en puesto un transitorio deberá reunir los requisitos mínimos de preparación académica y experiencia mínima que se establecen para la clase de puesto y las condiciones generales para ingreso al servicio público municipal³. Asimismo, el empleado irregular es aquel que, independientemente de las funciones que realice, desempeña labores fortuitas e intermitentes en el municipio, cuya naturaleza y duración hagan impráctico la creación de un puesto a jornada completa o parcial y cuya retribución sea conveniente pagar por hora o por día⁴. El municipio adoptará la reglamentación para cubrir la administración del personal bajo este servicio irregular, incluyendo lo relativo a selección, clasificación, cambios, retribución y licencias, en armonía con lo dispuesto en el Artículo 2.044 de la Ley Núm. 107.

De otra parte, los Directores de Finanzas deberán certificar que el Municipio no incurre en obligaciones o gastos que excedan el por ciento del cincuenta (50%) del presupuesto aprobado para el año fiscal, conforme se establece en el Artículo 2.094, sobre ***Disposición Especial para Años de Elecciones***, de la Ley Núm. 107, al realizar las mencionadas transacciones de recursos humanos.

¹ En adelante, Carta Normativa Especial Núm. 1-2020.

² Conforme a la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como “*Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico*”, el reglamento se radicó en el Departamento de Estado y entró en vigor el 24 de julio de 2020.

³ Artículo 2.048 (b) de la Ley Núm. 107.

⁴ Artículos 2.044 (d) y 2.045 (d) de la Ley Núm. 107